

## RESOLUCIÓN 085-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo, de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: **“Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se**

*realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: **“Requisitos generales.-** *Para ingresar a la Función Judicial se requiere: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; / 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*

**Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: **“Posesión.-** *(...) La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;*

**Que** el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra: **“Inhabilidades.-** *No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: / 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; / 2. Quien haya sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por prevaricato, contravenciones y delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público, la inhabilidad será definitiva; / 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; / 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; / 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; / 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; / 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; / 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, / 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar. / 10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales.”;*

**Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: **“(...** *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer*

*cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; / 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...);*

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: **“Certificación Presupuestaria.-** *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 084-2026, de 27 de mayo de 2026, resolvió en su **Artículo Único:** *“Remover a la magíster Karina Cumandá Granja Altamirano, como Directora Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** con Memorando Nro. CJ-DNF-2026-1756-M, de 26 de mayo de 2026, la Dirección Nacional Financiera, adjuntó: *“(...) la **Certificación presupuestaria 001 actualización 76 legalizada**, para que se continúe con el proceso respectivo. (...);* por lo que, se cuenta con los recursos necesarios;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3301-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el **“INFORME TÉCNICO PARA NOMBRAR DIRECTOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** Nro. CJ-DNTH-SA-2026-596, ambos de 27 de mayo de 2026, mediante el cual se verificó que la postulante propuesta no registra inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3399-M, de 28 de mayo de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3301-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-596, ambos de 27 de mayo de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0620-M, de 27 de mayo de 2026, de la

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

### **NOMBRAR A LA DIRECTORA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo Único.-** Nombrar a la licenciada Karla Aglaé Ruiz Bravo, como Directora Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La mencionada servidora tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 065-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----